



Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

*Circular núm. 383.*

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia Civil, procederán á la captura del soldado desertor del Regimiento infanteria de Murcia núm. 37 que se fugó desde Logroño el dia 27 de octubre último, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de la autoridad competente; al efecto se insertan su nombre y señas personales á continuacion. Burgos 3 de noviembre de 1849.—Francisco del Busto.

Nombre y señas. Jose Ramos, hijo de Manuel y de Maria Toboada natural de San Pedro de Espuero. provincia de Orense, edad 23 años pelo y cejas castaño, ojos id., nariz afilada, color trigueño, barba lampiña, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

*Otra núm. 384.*

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, procurarán averiguar si se halla en alguna de ellas Luis Garcia que en 9 de julio último se ausentó del pueblo de su naturaleza, remitiéndole al alcalde de Carcedo de Bureba, caso de ser habido, para cuyo fin se insertan á continuacion sus señas per-

sonales. Burgos 2 de noviembre de 1849.—Francisco del Busto.

Señas personales. Luis Garcia, natural de Carcedo de Bureba, edad 17 años, estatura regular, cara redonda, color bueno: vestido de sayal viejo, calzado de zapatos con pañuelo á la cabeza, la pierna izquierda mas gruesa que la otra.

*Otra núm. 385.*

En el pueblo de Villamayor de los Montes se ha recogido un buey negro con una cencerro al cuello que andaba extraviado: la persona á quien pertenezca se presentará á recogerlo ante el alcalde de dicho pueblo.—Burgos 2 de noviembre de 1849. Francisco del Busto.

*Intendencia de Rentas de la provincia de Burgos.*

El ayuntamiento de la villa de Grisaleña en espèdiente instruido á consecuencia de los daños causados por el pedrisco y aguacero ocurrido en sus campos el dia 14 de julio, justifica que aquellos han alcanzado al mayor número de los vecinos contribuyentes de la misma, y que la pérdida es la de una tercera parte de la cosecha. Como que el importe de la baja que se acuerde en favor de dicha villa, ha de cubrirse con su respectivo fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia lo hago saber á los mismos para su conocimiento y el de que si algo tienen que esponer en contra de la reclamacion de Grisaleña, lo manifiesten por escrito á esta intendencia dentro del plazo de ocho dias contados desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial. Burgos 31 de octubre de 1849.—Santiago de la Azuela.

*Intendencia militar de Burgos.*

El Excmo. Sr. Intendente gene-

ral militar con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo primero de la Real orden de 26 de diciembre de 1846 he resuelto convocar á una segunda y simultánea licitacion para contratar el servicio de la hospitalidad militar del distrito de las Provincias Vascongadas, por término de cuatro años, á contar desde 1.º de enero de 1850 á fin de diciembre de 1853 cuyo acto tendrá lugar á la una del dia 13 del próximo mes de noviembre en los estrados de la Intendencia militar de aquel distrito y en los de esta general de mi cargo bajo las formalidades establecidas en la citada Real orden de 26 de diciembre de 1846 y con sujecion al pliego general de condiciones.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que se sirva disponer tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 27 de octubre de 1849. El I. I. Victorino Munilla.

**LEY DE MINERIA**

de 11 de Abril de 1849.

[CONTINUACION.]

**SECCION TERCERA.**

De las labores de las minas.

Art. 90. Debiendo beneficiarse las minas conforme á las reglas del arte, segun prescribe el art. 21 de la ley, estan

Los dueños obligados á tenerlas limpias, desaguadas, ventiladas y bien fortificadas, bajo la multa de 400 á 2000 rs. el doble si hubiere reincidencia, y el resarcimiento, en todo caso, de daños y perjuicios.

Art. 91. Para que tenga debido cumplimiento el artículo anterior, y se observen todas las disposiciones del 21 de la ley, y los reglamentos del ramo, los ingenieros de minas ejercerán una vigilancia inmediata sobre estas, bajo la autoridad del jefe político, y también bajo de ella, y la de los jefes civiles y Alcaldes en sus casos respectivos, la que corresponde á los ramos de policía, salubridad y seguridad de las mismas.

Art. 92. La autoridad local, para dictar alguna disposición sobre este particular, habrá de oír al ingeniero, si le hubiere. Pero podrá bajo su responsabilidad separarse de su dictamen, dando cuenta inmediatamente al jefe político. Lo mismo hará éste en su caso respectivamente, comunicándolo al ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Art. 93. Un ingeniero visitará cada mina al menos una vez al año, para examinar su estado, y la disposición y seguridad de los trabajos. El ingeniero que practique la visita dará á los dueños de las minas ó sus encargados, las instrucciones que considere convenientes para la mejor dirección de las labores. Expresará los defectos que observe, y los medios de corregirlos, poniéndolo todo en conocimiento del jefe político, para que obligue á los dueños de las minas á ejecutar sus prevenciones, bajo la multa correspondiente, con arreglo al art. 21 de la ley, y dentro de sus límites.

Art. 94. Llevará cada ingeniero un libro de visitas, donde anotará todas las que hiciere. Además, de cada una entenderá y formará acta en el libro que al efecto tendrá el dueño de la mina, ó su encargado, haciéndose constar en aquella el estado de las labores, las observaciones que hubiere hecho sobre las mismas, y las instrucciones que diere. Firmará también el acta en dichos libros el dueño ó encargado de la mina, en prueba de habersele comunicado las referidas instrucciones.

Art. 95. El objeto de estos libros dobles es la comprobación de que el facultativo y el minero cumplen respectivamente sus obligaciones, á cuyo efecto el jefe político podrá examinarlos cuando lo estime conveniente.

Art. 96. El ingeniero empezará siempre su visita examinando si han sido cumplidas las disposiciones que dictó en la anterior. El resultado de este examen constará en el acta y en los dos libros de visita. Si apareciere negligencia ú omisión, dará cuenta inmediatamente al jefe político. Después proseguirá la visita en la forma marcada en los artículos anteriores.

Art. 97. En las oficinas de beneficio no se podrá inspeccionar el secreto de los procedimientos que se empleen; mas si los dueños ó encargados pidieren la intervención del ingeniero, les dará las instrucciones que juzgue convenientes.

La autoridad pública y sus agentes no intervendrán en estos establecimientos, sino por causas justificadas de salubridad ú orden público, bajo su responsabilidad.

Art. 98. Además de las visitas anuales, se ejecutarán en cualquier tiempo, y con las mismas formalidades, las que sean necesarias, siempre que el ingeniero lo crea conveniente, ó lo disponga el jefe político, de oficio ó á petición de parte.

## CAPITULO VII.

De los casos en que se pierde la propiedad de las minas.

### SECCION PRIMERA.

Del abandono de las minas.

Art. 99. Siendo deber del concesionario de una mina devolverla sin deterioro al Estado cuando no le convenga continuar su explotación, se observarán para el abandono las disposiciones siguientes:

1.ª El interesado lo pondrá en conocimiento del jefe político con 15 días de anticipación, por medio de una solicitud, fundada en los motivos que tiene para el abandono. Expresará en ella si ha cuidado de hacer cegar todas las bocas de la mina, excepto la de entrada, y la acompañará con el plano interior de la misma.

2.ª El jefe político acusará sin demora el recibo de este aviso, para resguardo del interesado.

3.ª En seguida dispondrá que un ingeniero reconozca inmediatamente la mina, é informe sobre la exactitud del plano, y de los hechos que expresa el párrafo 1.º

4.ª Sino resultaren estos verificados, se ejecutarán las obras consiguientes á costa del explotador, si por su culpa se hubiere hecho necesario el abandono. Por cuenta del mismo se cegará también la entrada de la mina.

5.ª En seguida dispondrá el jefe político que se anuncie el abandono en el Boletín oficial, con el objeto de que otra empresa ó particular puedan solicitar la pertenencia.

Art. 100. El dueño de una mina que suspenda los trabajos con ánimo de abandonarla, sin cumplir con el requisito del previo aviso, incurre con arreglo á la ley, art. 23 en la multa de 400 á 2000 rs. y será responsable de todos los daños y perjuicios que la suspensión de los trabajos ocasione á las mismas pertenencias mineras ó á un tercero y del pago de los impuestos que se devengaren hasta que se declare legalmente el abandono.

Art. 101. Inmediatamente que por aviso de un ingeniero, ó de alguna autoridad ó funcionario, denunciado de parte ó por otro motivo cualquiera, llegue á noticia del jefe político el abandono de una mina ú oficina de beneficio, ó pertenencia de escoriales, sin haberse cumplido con el requisito del previo aviso, dispondrá que se egecute el reconocimiento prevenido en el párrafo 3.º del art. 99, y por el informe que dé el ingeniero, hará la declaración oficial de abandono, exigiendo al que le hizo, la responsabilidad

en la forma prevenida en el párrafo 4.º del citado art. 99. En caso de que contradigere el interesado el hecho del abandono, se seguirá el expediente por los trámites que se marcan para los de caducidad de las pertenencias mineras.

## SECCION SEGUNDA.

### De los denuncios.

Art. 102. Cuando un concesionario de minas incurra en alguno de los cinco casos expresados en el art. 24 de la ley, por los cuales se pierde el derecho á una mina, el jefe político, ó de oficio, ó por denuncia de parte, hará la declaracion de caducidad de la concesion, por los trámites establecidos en el art. 20 del Reglamento.

Art. 103. Cuando se presente un denuncia de una pertenencia, ademas de los mencionados trámites; se observarán los siguientes.

1.º En el escrito de denuncia se expresarán el nombre y situacion de la mina, el de sus dueños y residencia y el caso del art. 24 de la ley en que se hallan comprendidos, todo con arreglo al modelo núm. 11.

2.º Se hará la anotacion del registro, y se dará el resguardo que previene el art. 8.º

3.º Se comunicará por notificacion administrativa copia del escrito de denuncia al concesionario de la mina, para que alegue lo que tenga por conveniente.

4.º Si contradigere los hechos que se alegan, el jefe político, comisionando á un ingeniero, tomará conocimiento de ellos. Y si creyere el jefe deber insistir, el asunto sera contencioso administrativo, ventilándose en el consejo provincial, entre la administracion y el concesionario, en la forma prevenida en el art. 20 párrafo 4.º

En este juicio no puede ser parte el denunciante, á quien no se ofende ningun derecho, hasta que declarada la caducidad, no se le admita el registro de la mina que denunció.

5.º Sin embargo, cuando el jefe político desestimare el denuncia, el denunciante podrá recurrir al ministro.

6.º Declarada la caducidad por el jefe político sin oposicion, ó confirmada por sentencia egecutoriada se avisará al denunciante, para que solicite dentro del preciso término de 30 dias, la concesion de la mina caducada.

(Secontinuará)

## ANUNCIOS.

Se hallan vacantes las escuelas de Fuentecen y Santa Olla de Bureba, cuyas dotaciones consisten, la de la primera en 200 rs. anuales y ademas una cántara de vino cada niño que estudie aritmética, media el de escritura, y una cuartilla el de lectura, como retribuciones señaladas en el reglamento, y la de la segunda en 20 fanegas de trigo alaga. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas á esta secretaria antes del dia 6 del próximo mes de diciem-

bre, acompañas de la partida bautismal, testimonio del título y certificacion de su buena conducta. Burgos 4.º de noviembre de 1849. P. A. D. L. C. P. Antonio Martínez Acosta secretario.

Curso elemental de Química, para el uso de las Universidades, Colegios y escuelas especiales, escrito en frances por Mr. V. Regnault, ingeniero de minas, profesor del Colegio de Francia y de la escuela Politécnica, miembro de la academia de ciencias de Paris, corresponsal de las de Madrid, Berlin, San Petersburgo &c. Edicion española, aumentada y publicada con la anuencia y cooperacion del autor, por el teniente coronel D. Gregorio Verdu, capitán del cuerpo de ingenieros y profesor de su academia, miembro de la sociedad geológica de Francia.

Condiciones de la suscripcion. La obra constará de cuatro tomos, debiendo ser publicada antes que terminen los cursos de asignatura de 1849 á 1850

El precio de la obra completa para los suscritores de Madrid será de noventa y seis rs. vn., pagando 24 rs. al recibir cada tomo. El primero saldrá á luz hacia mediados de octubre próximo.

Se admiten suscripciones en Madrid, Biblioteca del Museo de ingenieros, Palacio de Buena Vista; en las capitales de los distritos militares en las secretarias de las Direcciones Subinspecciones del mismo Cuerpo.

La persona que hubiese hallado una pollina que se desapareció de la feria de Ruarero, San Simones, la pondrá en Montorio, casa de Francisco Serna que se le pagará cuantos gastos haya hecho con mas una gratificacion. Señas: de alzada regular, color cárdena, de 5 á 6 años, en el lomo pelo blanco de una rozadura y la uña de la pata trasera mas larga que la otra.

La persona que quiera comprar una granja titulada la Casa prado que lo fue del suprimido convento de San Juan de Ortega acuda á D. Martin Saez vecino de Carrias con quien podrá tratar de su ajuste.

En la Administracion de Loterías de esta capital se ha establecido la comision de admitir suscripciones, asi á dinero contante, como á cuenta de atrasos de los haberes que tengan los sacerdotes por su pensión, al Repertorio de párrocos con el indice general de todas las materias que contiene: por cuyo medio sin hacer ningun desembolso adquirirán una de las obras de mas importancia y única en su género.

La obra se divide en seis libros que comprenden otra tanta diversidad de materias científicas que se cultiban, haciendo que sean mas fecundas y fructíferas las doctrinas del dogma santo de nuestra divina religion. Sus prospectos y condiciones estan de manifiesto en el mismo despacho.

**BURGOS:**

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.